

de 1961, se ha dictado con fecha 7 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Laboratorios Delegrange, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho y por ende confirmamos la resolución del Ministerio de Industria de 17 de octubre de 1961, por la que se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «12 Oral Delagrangre, Laboratorios Delegrange, S. A.», número 367.464, solicitada por esta Entidad para distinguir «Especialidades farmacéuticas», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por es a nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.317, promovido por «Ciba, S. A., de Productos Químicos», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1957.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.317, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ciba, Sociedad Anónima de Productos Químicos», domiciliada en Barcelona, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de diciembre de 1957, por la que se concedió a favor de don Juan Staunau Martí el rótulo de establecimiento número 48.350, denominado «Sifa», para distinguir el destinado a suministros industriales que tiene abierto al público en la avenida de América número 4, de Madrid, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ciba, Sociedad Anónima de Productos Químicos», domiciliada en Barcelona, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de diciembre de 1957, por la que se concedió a favor de don Juan Staunau Martí el rótulo de establecimiento número 48.350, denominado «Sifa», para distinguir el destinado a suministros industriales que tiene abierto al público en la avenida de América número 4, de Madrid, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.758, promovido por «Societe du Verre Textile», contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 12.758, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Societe du Verre Textile», contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1963, se ha dictado con fecha de 8 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Societe du Verre Textile» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de junio

de 1963, que en trámite de recurso de reposición anuló la previa concesión, en el Registro correspondiente, de la marca internacional número 224.517 «Verebery», resolución anulatoria que por haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos su subsistencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de junio de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.356, promovido por «Compañía Johnson and Johnson» contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.356, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Johnson and Johnson» contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 6 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Johnson and Johnson» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de octubre de 1963, que no dió lugar a reposición entablada por la misma Compañía contra acuerdo de dicho Registro de 10 de octubre de 1962, que la denegó la concesión de la marca número 390.980, «Permacel»; declaramos a la resolución recurrida conforme a Derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración Pública; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.572, promovido por «Altos Hornos de Cataluña, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.572, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Altos Hornos de Cataluña, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1962, se ha dictado con fecha 5 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Cataluña, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de mayo de 1962, sobre concesión a favor de don Gregorio Sánchez Maroto del modelo industrial número 36.800, con cuatro variantes: A, B, C y D, por «varilla metálica para armaduras de hormigón», declarando expresamente que el acuerdo concesional es conforme a Derecho y, como tal, válido y subsistente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-